

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 2 de octubre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.247** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECRETOS

PRESUPUESTO

Decreto 812/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, con la finalidad de incorporar parcialmente, en la jurisdicción 70, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, sumas correspondientes al Ejercicio 2002 para permitir la continuidad de compromisos asumidos en relación con el Fondo Nacional de Incentivo Docente, y aumentar los créditos de la Jurisdicción 85, Ministerio de Desarrollo Social, a efectos de atender necesidades nutricionales de la población en situación de indigencia mediante la compra de alimentos en forma centralizada.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003, aprobado por la Ley N° 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, la Ley N° 25.053 de creación del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE y la Ley N° 25.733, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 25.733 establece las sumas a distribuir por el FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE para los Ejercicios 2002 y 2003.

Que en ese sentido resulta necesario incrementar los créditos vigentes de la JURISDICCION 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 330 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a efectos de incorporar parcialmente las sumas correspondientes al Ejercicio 2002, que permitan dar continuidad a los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL con relación al citado Fondo.

Que asimismo debe continuarse con la atención de las necesidades nutricionales de la población en situación de indigencia, mediante la compra de alimentos en forma centralizada y su distribución a través de diversas organizaciones a nivel local.

Que para ello es necesario aumentar los créditos vigentes de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 311 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que las ampliaciones de créditos expuestas anteriormente pueden ser financiadas con la rebaja de las previsiones destinadas a atender los intereses externos en moneda extranjera, los cuales fueron calculados a un tipo de cambio mayor al que resulta de las nuevas estimaciones realizadas a la fecha.

Que la rebaja mencionada en el considerando anterior, implica reducir los créditos vigentes de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, para lo cual el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS no se encuentra facultado.

Que atento a la urgencia en resolver las situaciones descriptas resulta imperioso adoptar las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Roberto Lavagna. — Alicia M. Kirchner. — Gustavo O. Beliz. — Rafael A. Bielsa. — Ginés M. González García. — Julio M. De Vido. — José J. B. Pampuro. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Este decreto se publica sin las planillas anexas al artículo 1°. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

SUMARIO

Continúa en página 2

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 819/2003

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1683/2002 en relación con la designación de carácter transitorio de la Directora de Sumarios, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente N° 6529/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 427 del 5 de marzo de 2002 y N° 1683 del 9 de septiembre de 2002 y la Resolución del MINISTRO DEL INTERIOR N° 163 del 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1683/02 se ha prorrogado la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Doctora Da. Rosana Claudia PAPAZIAN en el cargo de DIRECTORA DE SUMARIOS (Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva III); dependiente de la SUBSECRETARIA COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, oportunamente dispuesta por la Resolución N° 163 del 8 de marzo de 2002, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 427 del 5 de marzo de 2002.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, por lo que se considera indispensable, a los efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las tareas asignadas a esa dependencia, prorrogar el referido plazo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y el

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI — Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJÓO — Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase, a partir del 19 de agosto de 2003 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1683 del 9 de septiembre de 2002 en relación con la designación de carácter transitorio de la Doctora Rosana Claudia PAPAZIAN (D.N.I. N° 18.406.648) en el cargo de DIRECTORA DE SUMARIOS (Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva III), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2º — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto N° 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 19 de agosto de 2003.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR —.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 820/2003

Establécese el carácter de la designación transitoria efectuada oportunamente por el Decreto N° 629/2003 del Director General de Gestión Informática.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente Nº 6948/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 629 del 21 de agosto de 2003 y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 9 del 11 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 629/2003 se designó con carácter transitorio, en el cargo de Director General de Gestión Informática del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel A – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto N° 993/91, t.o. 1995) al señor D. Eduardo Alberto THILL.

Que por la mencionada Resolución Conjunta N° 9/2003 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el nivel de ponderación correspondiente a dicha Unidad Organizativa.

Que en virtud de ello, corresponde establecer que la citada designación debe considerarse efectuada en un cargo ponderado como crítico, en concordancia con la jerarquización aprobada por dicha Resolución Conjunta.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese que la designación transitoria de D. Eduardo Alberto THILL (D.N.I. N° 17.189.064) en el cargo de Director General de Gestión Informática del MINISTERIO DEL INTERIOR, efectuada oportunamente por el Decreto N° 629 del 21 de agosto de 2003, debe considerarse en el Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva II; con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, el Título III, Capítulo III y el Título VI, artículo 71 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 831/2003

Desígnase transitoriamente al titular de la Dirección Nacional de Alimentación dependiente de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0135763/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.725, los Decretos N° 993/91 t.o. 1995 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2003.

Que por el Artículo 18 de la misma se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1° de enero del año 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario exceptuar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo establecido en el Artículo 18 de la citada ley, a efectos de proceder a la cobertura del cargo vacante del titular de la Dirección Nacional de Alimentación dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de dicha Secretaría, unidad aprobada por Decreto N° 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Que asimismo es indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, como excepción de lo dispuesto en el Título III - Capítulo III y en el Artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 t.o. 1995.

Que la presente medida encuentra fundamento en la necesidad de optimizar la gestión de dicha unidad, en el marco de una política tendiente a desarrollar las excelentes perspectivas del sector agroalimentario.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y a tenor de lo dispuesto por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION de lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de posibilitar la cobertura transitoria del cargo vacante del titular de la Dirección Nacional de Alimentación dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de dicha Secretaría, incluido en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas mediante Resolución Conjunta de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 166 de fecha 30 de julio de 1998.

Art. 2° — Desígnase transitoriamente en el cargo referido en el artículo precedente, como excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y en el Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 t.o. 1995, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Contador Público Nacional D. Luis Daniel CAMERANO (M.I. N° 7.961.765).

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993199 t. o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la presente designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos previstos para tal fin en el presupuesto vigente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 843/2003

Desígnanse, con carácter transitorio, Directora de Acciones Judiciales y Directora General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO la Ley Nº 25.725; la Ley Nº 25.164; el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002; el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995); el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002; el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002; el Decreto Nº 337 del 20 de febrero de 2003, la Decisión Administrativa Nº 22 del 18 de abril de 2002; la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003; la Resolución SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4 del 3 de junio de 2002; la Resolución Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 124 del 7 de agosto de 2003, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el artículo 18 de la Ley 25.725 se establece que las Jurisdicciones y Entidades

de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la Relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por los Anexos I y II de la Resolución S.s.G.P. Nº 4/02 se ratificaron y homologaron niveles de Función Ejecutiva en el nomenclador de Funciones Ejecutivas, correspondientes a cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por la Resolución MTE y SS Nº 124/03 con fecha 5 de agosto de 2003 se aceptó la renuncia presentada por el Dr. Carlos Alberto MARTINEZ GOMEZ (DNI Nº 5.094.943 – Nivel B – Función Ejecutiva II) al cargo de DIRECTOR DE ACCIONES JUDICIALES de la DIRECCION DE ACCIONES JUDICIALES de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esa Cartera de Estado.

Que encontrándose vacante el cargo de DIRECTOR DE ACCIONES JUDICIALES de la DIRECCION DE ACCIONES JUDICIALES de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION resulta necesario proceder a su cobertura inmediata y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 25.725 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995); ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propone para cubrir dicho cargo además de reunir la experiencia y condiciones de idoneidad necesarias para desempeñarlo, actualmente forma parte de la Planta Permanente de ese Departamento de Estado y se desempeña como DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, por lo que para la cobertura del cargo de DIRECTORA DE ACCIONES JUDICIALES deviene necesario dar por finalizada su designación transitoria oportunamente dispuesta por Decreto Nº 337/2003.

Que la postulante no se encuentra comprendida en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que se encuentra acreditado por prueba documental y declaración jurada, que la persona propuesta no se encuentra comprendida en las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que por los motivos mas arriba indicados la designación transitoria en la DIRECCION DE ACCIONES JUDICIALES provocara también la vacancia en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, situación que también debe resolverse mediante la cobertura de ésta última Unidad Organizativa, con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 25.725 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995); ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propone para cubrir dicho cargo posee la experiencia y las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que la postulante al cargo de DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS no se encuentra comprendida en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que se encuentra acreditado por prueba documental y declaración jurada, que la persona propuesta no se encuentra comprendida en las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dáse por finalizada a partir del dictado del presente Decreto la designación transitoria de la Dra. Mónica Alicia DO CAMPO (DNI Nº 6.052.671) con Nivel B – Grado 8, Función Ejecutiva I, como DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de DIRECTORA DE ACCIONES JUDICIALES de la DIRECCION DE ACCIONES JUDICIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Nivel B – Grado 8, Función Ejecutiva II, a la Dra. Mónica Alicia DO CAMPO (DNI Nº 6.052.671).

Art. 3º — Desígnase con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva I, a la Dra. Graciela Marta VILAS (DNI Nº 10.590.231).

Art. 4º — La designación en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 5º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto N° 993/91 (t.o.1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decreto 846/2003

Danse por designados con carácter transitorio, Directores de Patrimonio y Suministros y de Programación y Control Presupuestario.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Decreto N° 295 del 08 de marzo de 2001, la Ley de Presupuesto N° 25.725, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 295/01 se aprobó la Estructura Organizativa del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por el Decreto N° 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), se establecen los requisitos mínimos de ingreso para los distintos niveles escalafonarios del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de los cargos de Director de Programación y Control Presupuestario y Director de Patrimonio y Suministros, ambos cargos del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia, resultando menester disponer distintas medidas de excepción.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos, actualmente vacantes, mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el Ing. Leopoldo NAVARRO y el Cdor. Carlos Alberto SGALLINI reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para los mencionados cargos.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designados con carácter transitorio, a partir del 1 de Agosto de 2003, al Ing. Leopoldo NAVARRO (L.E. N° 4.310.907) en el cargo de Director de Patrimonio y Suministros (Nivel A – Grado 0) y al Cdor. Carlos Alberto SGALLINI (D.N.I. N° 8.245.771) en el cargo de Director de Programación y Control Presupuestario (Nivel A Grado 0), pertenecientes al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 y el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2° — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la designación, los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos mediante los procesos de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 847/2003

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora Nacional de Economía Solidaria.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Decreto N° 355 del 21 de febrero de 2002, la Ley de Presupuesto 25.725, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios, con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 18 de la Ley 25.725 se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por el Decreto N° 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se establecen los requisitos mínimos de ingreso para los distintos niveles escalafonarios del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Director Nacional de Economía Solidaria de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia, resultando menester disponer diversas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en el Título III – Capítulo III y Titulo VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que la Licenciada María Cristina GARCIA reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el referido cargo.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725, y del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la cobertura, con carácter transitorio, del cargo de Director Nacional de Economía Solidaria, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.725, y en el Título III – Capítulo III y Titulo VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2° — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 29 de julio de 2003 y hasta el 20 de octubre de 2003, a la Licenciada María Cristina GARCIA (L.C. N° 6.431.136), en el cargo de Directora Nacional de Economía Solidaria, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos de ingreso mínimos al nivel escalafonario previstos por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 849/2003

Desígnanse Secretarios de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales y de Desarrollo y Promoción.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente E-13256-2003 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley de Presupuesto 25.725, y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO, se aprobó el Presupuesto para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2003.

Que por el artículo 18 de la citada Ley se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por el Decreto N° 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de encontrarse vacantes los cargos extraescalafonarios de Secretario del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, y de Secretario de Desarrollo y Promoción, ambos del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el citado Instituto considera imprescindible su cobertura.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Que el Señor Julio César CORTES y el Técnico en Cooperativas Oscar Luis COSTA reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para los mencionados cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 18 y 48 de la Ley 25.725, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Secretario del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Sr. D. Julio César CORTES (L.E. Nº 7.203.107), como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — Desígnase en el cargo de Secretario de Desarrollo y Promoción del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Técnico en Cooperativas D. Oscar Luis COSTA, (D.N.I. N° 8.210.348), como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — Los gastos que demanden el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 853/2003

Dase por designado con carácter transitorio, Director de Asistencia Técnico-Administrativa dependiente de la Secretaría General del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO la Ley N° 25.725, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la Ley N° 25.725 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de dicha ley.

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se encuentra vacante el cargo de Director de Asistencia Técnico-Administrativa dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, ni implica un exceso en los créditos asignados por Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo aludido ha cumplimentado los requisitos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2003, al Doctor Juan Pablo BENSADON (DNI N° 18.448.087), en el cargo de Director de Asistencia Técnico-Administrativa —Nivel B con Función Ejecutiva V— dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.



DECRETOS Sintetizados

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 816/2003

Bs. As., 30/9/2003

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el Doctor Edgardo Pedro Daniel Manara, D.N.I. N° 12.276.342, contra la Resolución N° 206/2003 de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, mediante la cual se aprobó el orden de mérito definitivo para la cobertura del cargo de Responsable Area Dictámenes, Nivel C, Grado 0, del Agrupamiento General (Decreto N° 993/91, T.O. 1995), de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la citada Secretaría.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 823/2003

Bs. As., 30/9/2003

Dase por designado, a partir del 2 de junio de 2003, como Asesor de Gabinete de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior, a Luis Daniel Román, D.N.I. N° 8.396.892. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

Decreto 824/2003

Bs. As., 30/9/2003

Danse por designados, a partir del 1° de julio de 2003, como Asesores de Gabinete de la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior, a María Gabriela Cabral, D.N.I. N° 22.742.859, y Héctor Eduardo Palacios, D.N.I. N° 8.217.434. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 827/2003

Bs. As., 30/9/2003

Convalídanse los desplazamientos en comisión “transitoria”, a partir del 3 de noviembre de 2002 y por el término de siete días, de los Coroneles Fernando Miguel Galban, D.N.I. N° 8.019.625, y Alfredo Augusto Stahlschmidt, D.N.I. N° 5.515.161, y del Profesor Héctor Oscar José Pena, D.N.I. N° 5.615.089, a la ciudad de Aguascalientes - Estados Unidos Mexicanos, a fin de participar en la XXXVI Reunión del Consejo Directivo del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (I.P.G.H.), que se llevó a cabo en dicho país.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 855/2003

Bs. As., 30/9/2003

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Aldo Mario Conforti, M.I. N° 4.171.773, de la Dirección Nacional de Vías Navegables dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, contra la Resolución Conjunta del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación, N° 37, de fecha 20 de diciembre de 1991, que dispuso su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995). Hácese saber al recurrente que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 834/2003

Bs. As., 30/9/2003

Dase por designado, a partir del 28 de mayo de 2003, como Asesor de Gabinete del Secretario de Minería del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a Carlos Ramón Palastanga, M.I. N° 4.406.717. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 54 - ex Ministerio de la Producción, Programa 32, Actividad 02.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 838/2003

Bs. As., 30/9/2003

Dase por designada, a partir del 25 de agosto de 2003, como Asesora de Gabinete del Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a la Doctora Andrea Patricia Burgos, D.N.I. N° 25.474.228.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 845/2003

Bs. As., 30/9/2003

Danse por designados en el Gabinete de Asesores de la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir del 1

de junio de 2003 a la doctora María Marcela Uthurralt, D.N.I. N° 17.043.596, y a partir del 11 de agosto de 2003 al Doctor Carlos Javier Ullua, D.N.I. N° 21.702.518, y en el Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro de la citada Jurisdicción, a partir del 1 de agosto de 2003, a Antonio Alberto Jara, D.N.I. N° 10.126.697. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 751/2003

Dispónese que la Obra Social de los Supervisores de la Industria METALMECANICA de la República Argentina cese en su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen.

Bs. As., 29/9/2003

VISTO los Decretos N° 292/95 y 492/95, la Resolución N° 312/99 —SSSalud— y el Expediente N° 50.733/03 —SSSalud— y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE LOS SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. 1-1220-2) por la cual solicita dejar de recibir a Jubilados y Pensionados de origen y de cualquier actividad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese que la OBRA SOCIAL DE LOS SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-1220-2) cese en su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 744/2003

Dispónese la baja de la Obra Social de Comisarios Navales del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 24/9/2003

VISTO el Expediente N° 51.291/03 - SSSalud, y la Resolución N° 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del visto el día 4 de abril de 2003 se presentó la OBRA SOCIAL DE COMISARIOS NAVALES (RNOS 1-1380-9) solicitando la rúbrica de los libros correspondientes para recibir la afiliación de empleados de monotributistas.

Que con fecha 11 de abril de 2003, este Organismo rubricó bajo los números 15.645 y 15.646 los libros "Registro de Afiliación de Empleados de Monotributistas" de la Sede Central y la Delegación Capital Federal".

Que el Agente de Salud mediante nota de fecha 19 de agosto de 2003, remitiendo a su similar del día 25 de febrero de 2003, comunicó la decisión de renunciar a hacer uso de la facultad de brindar cobertura a los empleados de monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 - SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DE COMISARIOS NAVALES (RNOS 1-1380-9) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 753/2003

Dispónese la baja de la Obra Social del Personal de la Industria Textil del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 29/9/2003

VISTO el Expediente N° 51.208/03 - SSSalud, y la Resolución N° 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL (R.N.O.S. 1-2100-2) quien solicita ser excluida del Listado de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que con fecha 7 de junio de 2001, este Organismo rubricó bajo el número N° 14.625 un libro denominado "Registro de Afiliación de Empleados de Monotributistas" correspondiente a la Sede Central de la entidad.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 - SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL (R.N.O.S. 1-2100-2) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 213/2003

Readecuación del Componente Ayuda Económica No Reembolsable para la Provisión de Materiales, en el marco del mencionado Programa y con destino a la compra de materiales para subsidiar obras de infraestructura social y comunitaria en todos los municipios del país.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO los Decretos Nros. 565 de fecha 3 de abril de 2002 y 39 de fecha 7 de enero de 2003, las Resoluciones M.T.E. y S.S. Nros. 312 de fecha 16 de abril de 2002, 420 de fecha 10 de junio de 2002, 173 de fecha 4 de abril de 2003 y 282 de fecha 21 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que por el Decreto N° 39/03 se prorrogó la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14 del Decreto N° 565/02 se confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el carácter de Autoridad de Aplicación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que se hace necesario dictar normas complementarias que establezcan los procedimientos de asignación y supervisión del cumplimiento de las actividades que como contraprestación del beneficio dinerario realicen los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que en el actual contexto de emergencia económica, los gobiernos locales presentan severas dificultades para disponer de recursos financieros para la realización de obras de infraestructura, por lo que resulta prioritario apoyar económicamente el desarrollo de proyectos de infraestructura social que impacten positivamente en las condiciones de vida de la población en situación de pobreza.

Que en el marco de dicha emergencia, resulta pertinente adecuar la normativa del COMPONENTE MATERIALES del PROGRAMA JEFES DE HOGAR a fin de que el mismo pueda ser implementado en todos los municipios del territorio nacional.

Que resulta oportuno optimizar las características de las tipologías previstas en el Componente e incluir otras que generen infraestructura de apoyo a la producción, en función de las potencialidades locales y las posibilidades de articulación con otros programas sociales u organismos nacionales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 565/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Readecuar el Componente de Ayuda Económica No Reembolsable para la Provisión de Materiales —COMPONENTE MATERIALES—, en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, a los efectos de mejorar su impacto y ampliar su cobertura.

Art. 2° — Deróganse las Resoluciones M.T.E. y S.S. N° 173/03 y 282/03.

Art. 3° — Los recursos que se transfieran en el marco del COMPONENTE MATERIALES estarán destinados a compra de materiales para subsidiar obras de infraestructura social y comunitaria en todos los municipios del país.

Art. 4° — Delégase en la SECRETARIA DE EMPLEO en forma exclusiva el dictado de toda aquella reglamentación necesaria para la ejecución del COMPONENTE MATERIALES.

Art. 5° — Delégase en la SECRETARIA DE EMPLEO, en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRABAJO, el dictado de la reglamentación del seguimiento y supervisión del COMPONENTE MATERIALES.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 209/2003

Apruébase el Plan de Obras de Infraestructura presentado por la Empresa Belgrano Cargas S.A., para la rehabilitación del corredor ferroviario Tucumán-Concepción, perteneciente a la ex-Línea General Belgrano.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0188469/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 27 de fecha 7 de mayo de 2003 y la Decisión Administrativa N° 215 de fecha 21 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL en el marco de las bases estratégicas para el desarrollo y transformación del sistema ferroviario nacional prevé la realización de distintos emprendimientos ferroviarios.

Que en tal sentido, es política de la SECRETARIA DE TRANSPORTE la reactivación de distintos ramales ferroviarios con el objeto de contribuir al desarrollo del modo de transporte y a la generación de puestos de trabajo con la consiguiente reinserción de los habitantes del lugar en el proceso productivo nacional.

Que al respecto el ramal TUCUMAN – CONCEPCION, (PROVINCIA de TUCUMAN) con SETENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS KILOMETROS (73.76 Kilómetros) de extensión forma parte integrante de la red ferroviaria a rehabilitar y restablecer.

Que la EMPRESA BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, es concesionaria del sector de la Red Ferroviaria Nacional constituido por la ex–Línea General Belgrano según Decreto N° 1037 de fecha 20 de septiembre de 1999, estando en su jurisdicción el ramal a rehabilitar.

Que en tal sentido la EMPRESA BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un plan de obras para la reparación de infraestructura, obras de arte, estaciones y material rodante respectivamente.

Que en el marco de las competencias propias que le asisten la COMISION NACIONAL

DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha tomado intervención, supervisado y aprobado técnicamente el plan presentado por la empresa.

Que en consecuencia, y a los fines de la presente resolución, resulta necesario destinar recursos existentes correspondientes a la Partida 94-1-5.2.6-20155 Concesión del Ferrocarril General Belgrano Cargas, hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y OCHO ($ 4.927.048.-), a fin de atender las erogaciones emergentes de los trabajos encomendados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y la Decisión Administrativa N° 215 de fecha 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Obras de Infraestructura, presentado por la EMPRESA BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA para la rehabilitación del corredor ferroviario TUCUMAN – CONCEPCION (PROVINCIA DE TUCUMAN) perteneciente a la ex–Línea General Belgrano.

Art. 2° — Aféctase hasta el monto de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y OCHO ($ 4.927.048.-) de los fondos correspondientes a la Partida 94-1-5.2.6-20155 Concesión del Ferrocarril General Belgrano Cargas, a fin de atender las erogaciones resultantes de el Plan de Obras de Infraestructura aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° — Instrúyase a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que efectúe las tareas de verificación e inspección de las obras ejecutadas por contar con la estructura idónea para dicho cometido, efectuando la certificación de obras por rubros, secciones o tramos previo a su elevación a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO para su conformación y remisión a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para la emisión de la orden de pago.

Art. 4° — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y a la EMPRESA BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 210/2003

Apruébase el Plan de Trabajos presentado por la Empresa Belgrano Cargas S.A. para la reparación y puesta en funcionamiento del Tren Sanitario Pediátrico.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0190740/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y la Decisión Administrativa N° 215 de fecha 21 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL en el marco de las bases estratégicas para el desarrollo y transformación del sistema ferroviario nacional prevé la realización de distintos emprendimientos ferroviarios.

Que en tal sentido, es política de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la reactivación de distintos ramales y talleres ferroviarios con el objeto de contribuir al desarrollo del modo de transporte y a la generación de puestos de trabajo con la consiguiente reinserción de los habitantes del lugar en el proceso productivo nacional.

Que al respecto en conjunto con la reactivación de los distintos ramales y talleres ferroviarios se prevé la rehabilitación y reparación de material tractivo y rodante a ser utilizado y especialmente la de los trenes sanitarios, que permiten el cuidado y atención de la población en lugares donde no existen centros de salud de importancia.

Que en tal sentido y en orden a los lineamientos de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se prevé la reparación del Tren Sanitario Pediátrico en los Talleres Ferroviarios de TAFI VIEJO, en la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que la EMPRESA BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, es concesionaria del sector de la Red Ferroviaria Nacional constituido por la ex–Línea General Belgrano según Decreto N° 1037 de fecha 20 de septiembre de 1999.

Que en tal sentido la EMPRESA BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, en cuyo inventario de bienes concesionados recibe el Tren Sanitario Pediátrico, ha presentado un plan de obras para la reparación y puesta en funcionamiento del mencionado tren.

Que en el marco de las competencias propias que le asisten la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha tomado intervención, supervisado y aprobado técnicamente el plan presentado por la mencionada empresa.

Que en consecuencia, y a los fines de la presente resolución, resulta necesario destinar recursos existentes correspondientes a la Partida 94-1-5.2.6-20155 Concesión del FERROCARRIL GENERAL BELGRANO CARGAS, hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA ($ 433.180.-), a fin de atender las erogaciones emergentes de los trabajos encomendados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y la Decisión Administrativa N° 215 de fecha 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Trabajos, presentado por la EMPRESA BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA para la reparación y puesta en funcionamiento del Tren Sanitario Pediátrico perteneciente a la Concesión de dicha empresa, a ser reparado en los Talleres Ferroviarios de TAFI VIEJO en la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Art. 2° — Aféctase hasta el monto de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA ($ 433.180.-) de los fondos correspondientes a la Partida 94-1-5.2.6-20155 Concesión del FERROCARRIL GENERAL BELGRANO CARGAS, a fin de atender las erogaciones resultantes del Plan de Obras aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que efectúe las tareas de verificación e inspección de las obras ejecutadas por contar con la estructura idónea para dicho cometido, efectuando la certificación de obras por rubros, secciones o tramos previo a su elevación a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de esta Secretaría para su conformación y remisión a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para la emisión de la orden de pago.

Art. 4° — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y a la EMPRESA BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.28/2003

Norma de control sobre productos de uso enológico autorizado, los que deberán estar identificados por su análisis de aptitud. Situaciones de infracción.

Mza., 26/9/2003

VISTO el Expediente N° 311-000438/2002-2, los Artículos 19 y 24 de la Ley N° 14.878, la Resolución N° C.15 de fecha 24 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 19 "in fine" de la Ley citada establece que… "Los productos de uso enológico autorizados y los que se autorizaren más adelante deberán estar identificados por su análisis de aptitud. Asimismo, la producción y el consumo de los referidos productos estarán sometidos al contralor del Instituto".

Que por su parte el Artículo 24 del mismo cuerpo legal, prevé un inciso, identificado con la letra i), de carácter genérico para situaciones de infracción no previstas en los incisos precedentes de tal artículo.

Que el citado inciso fija montos mínimo y máximo como parámetros, dentro de los cuales el Organismo puede libremente establecer la multa a aplicar, con adecuada razonabilidad al hecho en cuestión.

Que en este sentido, el mínimo a establecer debe necesariamente cumplir DOS (2) premisas que son fundamentales; cubrir los costos administrativos y tener carácter disuasivo y ejemplificador.

Que sobre lo hasta aquí expresado existen suficientes argumentos en el Expediente N° 311-000438/2002-2 para resolver en consecuencia.

Que fiel al principio ejemplificador, la Ley N° 14.878 prevé los mecanismos para graduar las multas en aquellos casos en que éstas no se refieran a litros, considerando como particular circunstancia agravante la reincidencia del hecho punible.

Que la Resolución N° C.15/99, al establecer en su Anexo I las pautas para el cálculo de las multas, correspondientes al Artículo 24 inciso i) de la Ley N° 14.878, no incluye en forma específica las referidas a los productos de uso enológico.

Que en consecuencia, para preservar el principio de mantener la uniformidad de criterio que alentó el dictado de la Resolución N° C.15/99, resulta conveniente incluir en ella la pauta para sancionar las infracciones correspondientes a los productos de uso enológico.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Los productos de uso enológico puestos a la comercialización, circulación y/o tenencia en bodega o fábrica de productos vitivinícolas, sin el análisis de Aptitud y/o Libre Circulación extendido por este Instituto, como asimismo los que excedan en su cantidad al volumen habilitado por el análisis o la falta de correspondencia del producto con él, serán considerados en infracción al Artículo 19 inciso b) apartado 4. de la Ley N° 14.878 y sancionados por el Artículo 24 inciso i) de la citada Ley.

2° — Los productos calificados en contravención a la presente que estuvieren en establecimientos vitivinícolas deberán egresar con control oficial, arancelado de acuerdo a la Resolución N° C.12 de fecha 20 de marzo de 1997, del establecimiento, previo a la clausura del sumario administrativo correspondiente.

3° — Establécese en PESOS QUINIENTOS ($ 500) el monto mínimo de la multa para sancionar, por primera vez, la comisión de los hechos encuadrados en los supuestos del Punto 1° de la presente aplicable a: a) al establecimiento vitivinícola en caso de ausencia del análisis de Aptitud Enológica y Libre Circulación y b) al responsable productor o distribuidor de los productos en caso de no correspondencia analítica o volumen en exceso al análisis de Aptitud Enológica y Libre Circulación.

4° — En caso de reincidencia el monto citado será afectado por los antecedentes del responsable, utilizándose la cantidad de éstos como factor de multiplicación. Los antecedentes permanecerán en el registro de infractores por un período de CINCO (5) años.

5° — Incluyáse en el Anexo I de la Resolución N° C.15/99, como Punto VIII.5 la pauta para aplicar las multas establecidas precedentemente, con el siguiente texto:

"VIII.5. — Artículo 24 inciso i) Ley N° 14.878 en relación al Artículo 19 inciso b) apartado 4. de la Ley N° 14.878 y la presente Resolución.

a) Monto mínimo de la multa PESOS QUINIENTOS ($ 500)

b) Monto máximo de la multa PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA COMA CINCUENTA Y NUEVE ($ 17.860,59)

Para obtener el monto de la multa, se tomará el monto mínimo y se lo multiplicará por la cantidad de antecedentes específicos de la firma infractora. Si el resultado fuere superior al monto máximo de la multa, el valor que se aplicará será el establecido como monto máximo".

5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.29/2003

Exclúyese de los alcances de la Resolución N° C.42/98 a los productos denominados "Vino Dulce Natural", los que deberán poseer el grado alcohólico fijado para su zona y año de elaboración.

Mza., 26/9/2003

VISTO el Expediente N° 311-000355-2003-2, las Resoluciones Nros. 980 de fecha 9 de marzo de 1983, C.42 de fecha 20 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 980/83 se define como "Vino de Mesa Dulce Natural" al obtenido por fermentación parcial del mosto de la uva fresca.

Que la referida Resolución establece que estos vinos deben, tener un grado alcohólico no inferior a los CINCO GRADOS POR CIENTO VOLUMEN SOBRE VOLUMEN (5°% v/v) y, con su riqueza alcohólica adquirida más la riqueza alcohólica en potencia alcanzar el grado mínimo de alcohol fijado para su zona y año de elaboración.

Que al dictar la Resolución N° C.42/98, el Organismo incluyó a los Vinos Dulces Naturales entre los productos alcanzados por ella,

por lo cual no pueden obtener análisis de Libre Circulación en los casos que su contenido alcohólico real sea inferior a ONCE CON CINCUENTA GRADOS POR CIENTO VOLUMEN SOBRE VOLUMEN (11,50°% v/v).

Que existiendo vinos de menor graduación que ésa, con gran aceptación por parte de los consumidores, resulta aconsejable excluir a estos productos de los alcances de la citada norma.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Exclúyese de los alcances de la Resolución N° C.42 de fecha 20 de enero de 1998 a los productos denominados "Vino Dulce Natural", los que deberán, entre su alcohol real y potencial, alcanzar el grado alcohólico fijado para su zona y año de elaboración.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Ministerio de Economía y Producción

IMPUESTOS

Resolución 364/2003

Exímese al Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S.A. (en liquidación) de tributos de naturaleza impositiva y aduanera cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la Administración Federal de Ingresos Públicos, correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 31 de julio de 2000 y respecto del Impuesto al Valor Agregado.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente N° 001-005153/2000, sus Anexos I, II, y III, y sus agregados sin acumular N° 001-000292/2001, N° 001-000308/2001, y N° 001-000616/2001, todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita la solicitud de exención formulada por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO de la Provincia de SANTA FE para el BANCO SANTAFESINO DE INVERSION Y DESARROLLO S. A. (en liquidación), en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 24.537.

Que la norma citada dispone que todo ente provincial o municipal que con motivo de procesos de reestructuración administrativa y/o patrimonial sea declarado en estado de disolución o liquidación, estará exento de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, asimismo, el segundo párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 24.537 condiciona la obtención del reconocimiento de la aludida franquicia, a la presentación ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del último balance aprobado y de un proyecto de balance de liquidación.

Que mediante el Decreto N° 2815 del PODER EJECUTIVO de la Provincia de SANTA FE, de fecha 24 de septiembre de 1999, se promulgó la Ley Provincial N° 11.696, que declara en estado de emergencia "...la situación económico financiera de la Administración pública provincial centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del estado, sociedades del estado y sociedades con participación estatal, cualquiera sea su forma jurídica".

Que mediante el Artículo 32 de la ley mencionada en el considerando anterior se faculta al PODER EJECUTIVO de la Provincia de SANTA FE para llevar a cabo todos los actos necesarios para la cesación como entidad financiera del BANCO SANTAFESINO DE INVERSION Y DESARROLLO S. A. y demás acciones derivadas de ella.

Que por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas N° 62, de fecha 30 de marzo de 2000, en virtud de la decisión del PODER EJECUTIVO de la Provincia de SANTA FE y por votación de la Asamblea, se resolvió solicitar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la revocación de la autorización para funcionar y llevar a consideración de los accionistas la disolución y liquidación del BANCO SANTAFESINO DE INVERSION Y DESARROLLO S. A.

Que mediante la Comunicación "B" N° 6709 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de fecha 13 de junio de 2000, se revocó la autorización para funcionar como entidad financiera al BANCO SANTAFESINO DE INVERSION Y DESARROLLO S. A., de acuerdo con el Artículo 44, inciso a), de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

Que examinados los antecedentes obrantes en los expedientes mencionados en el Visto, se entiende que el ente en proceso de liquidación comenzó a funcionar como tal a partir del 31 de julio de 2000, fecha del balance inicial de liquidación, momento desde el que cabría acordarle la exención establecida por la Ley N° 24.537.

Que no obstante lo señalado, de acuerdo con lo informado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el ente en liquidación ha dado cumplimiento a las obligaciones fiscales de las que resulta responsable, cuyo perfeccionamiento se produjo con posterioridad a dicha fecha, incluidas las derivadas del Impuesto al Valor Agregado.

Que en atención a la naturaleza del gravamen mencionado en el considerando anterior, el cual, además de trasladarse al prestatario, reviste el carácter de crédito fiscal si aquél posee la condición de responsable inscripto en dicho tributo, no corresponde a su respecto reconocer la exención sino para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha en que se publique la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que hace a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° de la Ley N° 24.537.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Exímese al BANCO SANTAFESINO DE INVERSION Y DESARROLLO S. A. (en liquidación), de acuerdo con las disposiciones del Artículo 2° de la Ley N° 24.537, de los tributos de naturaleza impositiva y aduanera cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 31 de julio de 2000 y, respecto del Impuesto al Valor Agregado, para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 55/2003

Facúltase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a establecer y modificar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, sus partes, enmiendas, medios de sostén y/o crecimiento orgánicos, organismos de control biológico, productos, subproductos y derivados de origen vegetal o mercaderías y/o insumos con ingredientes de origen vegetal.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO el Expediente 14.635/2003, las Resoluciones Nros. 32 del 4 de mayo de 2001, 816 del 4 de octubre de 2002, 4 del 10 de septiembre del 2003, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SENASA N° 816 del 4 de octubre de 2002 se actualizaron las normas que reglamentan la importación de mercadería de origen animal y/o vegetal, logrando procedimientos claros para cada modalidad.

Que por Resolución SENASA N° 32 del 4 de mayo de 2001, se crea la Coordinación de Cuarenteras, Fronteras y Certificaciones habiéndose dictado durante la vigencia de la misma, normas que prevén la intervención de la citada Coordinación.

Que por Resolución SENASA N° 4 del 10 de septiembre del 2003, se deja sin efecto la Resolución mencionada en el considerando anterior.

Que a fin de evitar futuras desinteligencias respecto al establecimiento y modificación de los requisitos fitosanitarios de importación, se hace necesario modificar el artículo 11 de la Resolución SENASA N° 816 del 4 de octubre de 2002, en lo que se refiere a las cuestiones de origen vegetal, facultándose a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a asumir dicha responsabilidad.

Que, dentro del nuevo marco operativo en que se encuentra el Organismo, debido al dictado de la norma que se menciona en el tercer considerando, se hace necesario instrumentar a las metodologías en la importación de mercadería, las cuestiones administrativas que hagan posible la misma.

Que en ese contexto resulta imprescindible modificar el plazo de emisión y entrega de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) establecido en el Anexo IV de la Resolución SENASA N° 816 del 4 de octubre de 2002, adaptándolo a las reales posibilidades administrativas del Servicio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Facultar a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a establecer y modificar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, sus partes, enmiendas, medios de sostén y/o crecimiento orgánicos, organismos de control biológico, productos, subproductos y derivados de origen vegetal o mercaderías y/o insumos que contengan. como componente o entre sus componentes, ingredientes de origen vegetal, previstos en los artículos 9° y 11 de la Resolución N° 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2° — Modifícase el primer apartado del Título "Plazos de emisión y entrega de la AFIDI" Anexo IV de la Resolución N° 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera "La Dirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, emitirá la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) en el plazo que resulte necesario para evaluar los antecedentes del producto/origen solicitado".

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 758/2003

Declárase de interés el VIII Congreso Latinoamericano de Salud Ocupacional, organizado en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente N° 53234/03-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO la Sociedad de Medicina del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires organiza el VIII Congreso Latinoamericano de Salud Ocupacional, por lo que el Presidente del Congreso solicita el auspicio de esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Que dicho Congreso se llevará a cabo entre los días 1 al 4 de Octubre de 2003 en el Hotel Inter-Continental sito en Moreno 809 de la Ciudad de Buenos Aires

Que en el mismo y en forma conjunta se desarrollarán el 1er Simposio Multidisciplinario Latinoamericano sobre "Mujer, Trabajo y Salud Ocupacional", las 7as Jornadas de Salud Ocupacional, las IX Jornadas de Enfermería Laboral y el 3° Simposio de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente.

Que cabe resaltar que el presente Congreso es promovido por la Asociación Latinoamericana de Salud Ocupacional y auspiciado por la Federación Argentina de Medicina del Trabajo.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD el VIII Congreso Latinoamericano de Salud Ocupacional que se llevará a cabo entre los días 1 al 4 de Octubre de 2003 en el Hotel Inter-Continental sito en Moreno 809 de la Ciudad de Buenos Aires

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º), inciso c), tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 77, destinado a cubrir las vacantes de vocal en las Salas IV, V y VIll de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Doctores: Enrique Ricardo Brandolino, Diana Regina Cañal, Luis Alberto Catardo, Miguel Angel Díaz Casas, Aurelio José Fanjul, Mario Silvio Fera, Ricardo Oscar González, Héctor César Guisado, María Silvia Iturbe, Osvaldo Adolfo Maddaloni, Miguel Angel Maza, Alberto Mario Piacenti, Miguel Angel Pirolo, Marta Carmen Rey de Piccioni, Sara Nieves Silva, María Cristina Solvés, Daniel Eduardo Stortini, Oscar Zas y Mario Ernesto Zuretti (h).

2) Concurso Nº 87, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 3 de la Capital.

Doctores: Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Olga Angela Caltitri de Hermelo, Carlos Alberto Castillo Lynch, Gerardo Ramón Di Masi, Alejandro Daniel Esmoris, Julián Falcucci, Eduardo Carlos Fernández, Guillermo Sebastián Garay, Alfredo Francisco García Wenk, Oscar Alberto Hergott, Martín Alfredo Mainardi, Domingo Esteban Montanaro, Daniel Horacio Obligado, Sergio Adrián Paduczak, Patricia Diana Patanella, Miguel Angel Radrizzani Goñi, Liliana Carmen Ramos, Julio Emilio Leonardo José Rey Ordóñez, Carlos Federico Santacroce, Jorge Luis Tosi y César Roberto Verrier.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 14 de octubre de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL.

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

e. 2/10 Nº 427.771 v. 6/10/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1847/2003

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente Nº 4984/02 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución CNC Nº 952/02 se autorizó a percibir LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) para cancelar Tasas, Derechos, Aranceles y otros ingresos hasta un 45 % (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO), con excepción en todos los casos de las multas.

Que a través de la Resolución CNC Nº 1105/02, se incrementó el porcentaje máximo de aceptación de LECOP, fijado en el artículo 1º de la Resolución CNC Nº 952/02, haciéndolo extensivo también al pago de la Tasa de Control de Facilidades Satelitales.

Que posteriormente, a través del dictado de la Resolución CNC Nº 134/03, se dispuso disminuir el porcentaje de aceptación de LECOP, en lo referente a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, Obligaciones de Pago establecidas en el Marco Regulatorio Postal, Tasa de Control de proveedores de Facilidades Satelitales, Aranceles y otros ingresos, estableciéndolo en el 50% (CINCUENTA POR CIENTO), con vigencia a partir del 1 de Febrero de 2003.

Que la Resolución CNC Nº 772/03 modificó nuevamente los porcentajes de aceptación de LECOP, por el lapso de tiempo existente entre del 25 de Marzo y el 30 de Junio de 2003.

Que la Resolución CNC Nº 1216/03, determinó un nuevo porcentaje máximo para la aceptación de LECOP, el que se fijó en 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), fijando la vigencia del mismo a partir del 1 de Julio y hasta el 30 de Septiembre de 2003.

Que a través de la Circular Nº 2 del 17 de Septiembre de 2003, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION comunicó que por el Artículo 4º de la Resolución Nº 335 del 7 de Mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se estableció como fecha límite para el rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) y su canje por Moneda Nacional de curso legal, el día 31 de Octubre de 2003, momento a partir del cual las mismas perderán todo poder cancelatorio.

Que en este mismo sentido, la Resolución Nº 124 del 16 de Julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el procedimiento de rescate para la segunda parte de la primera etapa de las LECOP acreditadas en cuentas custodias del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal.

Que en vista de la proximidad de la fecha en la cual se dará por finalizado el rescate y poder cancelatorio de las LECOP, se hace necesario administrar las tenencias en esta especie, de manera compatible con la fecha límite establecida.

Que atento lo mencionado precedentemente y contemplando razones de oportunidad y conveniencia, es adecuado habilitar un nuevo plazo para recibir de los Licenciatarios de Servicios de Telecomunicaciones, Permisionarios del Espectro Radioeléctrico, Prestadores de Servicios Postales y proveedores de Facilidades Satelitales, LECOP para cancelar las Tasas, Derechos, Aranceles y otros ingresos, hasta un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), con excepción en todos los casos de las multas.

Que como consecuencia de lo expuesto y dada la trascendencia económica y los resultados y efectos ya obtenidos, es conveniente la modificación del Artículo 2º de la Resolución CNC Nº 1216/03, ampliando el plazo allí establecido hasta el 10 de Octubre de 2003.

Que en consecuencia, se deberá instruir al Concesionario THALES SPECTRUM DE ARGENTINA S.A. para aceptar el pago de los Derechos Radioeléctricos en LECOP hasta la fecha mencionada en el párrafo anterior.

Que ha tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este organismo.

Que los suscriptos se encuentran facultados a dictar la presente de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, en función de lo dispuesto por su similar Nº 521 del 19 de Marzo de 2002 y el Decreto Nº 167 del 5 de Junio de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — PRORROGAR el plazo de vigencia de la Resolución CNC Nº 1216/03 hasta el 10 de Octubre de 2003.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 2/10 Nº 427.851 v. 2/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 220/2003

S/Finalización de funciones y designación de Jefe Interino del Departamento Supervisión Regional de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 25/9/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar al Contador Público Ricardo Daniel VALLEJOS en el carácter de Jefe Interino del Departamento Supervisión Regional de su jurisdicción, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las medidas adoptadas en la disposición Nº 194/03 (SGRH).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Ricardo Daniel VALLEJOS (Legajo Nº 26.457-1) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público Ricardo Daniel Vallejos en el carácter de Jefe Interino del Departamento Supervisión Regional de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 2/10 Nº 427.623 v. 2/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 166/2003

ALE S.A. CUIT. 30-62846127-5. S/prórroga de competencia.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO la Actuación SICOEX AFIP Nº 19906 719 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la contribuyente ALE S.A., CUIT. Nº 30-62846127-5, con domicilio fiscal en la calle Chile Nº 1830, de la Capital Federal pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Centro.

Que la Dirección Regional Sur solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que le dependen, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención Nº 896.444/0.

Que el Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Sur y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención Nº 896.444/0, con relación a la contribuyente ALE S.A., CUIT. Nº 30-62846127-5, con domicilio fiscal en la calle Chile Nº 1830, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º, 9º y 10 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Sur y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención Nº 896.444/0, con relación a la contribuyente ALE S.A., CUIT. Nº 30-62846127-5, con domicilio fiscal en la calle Chile Nº 1830, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 2/10 Nº 427.627 v. 2/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles, en los Sumarios Contenciosos que se enumeran; a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) que se les imputa bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 de dicha Ley. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes (sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes).

Además, se les notifica que esta Administración procederá a la destinación (venta, donación o destrucción) de las mercaderías interdictas y afectadas a las causas sumariales de la que son parte:

SUMARIO Nº	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	DERECHOS Y TRIBUTOS
SC18-02-24	871	GAMARRA, JUAN ROBERTO	CI.PYA. 3.733.851	$ 989,28
SC18-02-24	871	MORALES AMARILLA, VICTOR	CI.PYA. 3.536.408	$ 989,28
SC18-02-33	874	QUIROGA, JOSE VICENTE	12.485.686	$ 202.519,09
SC18-02-33	874	QUIROGA, JOSE VICENTE (H.)	27.075.955	$ 202.519,09
SC18-02-33	874	CASTILLO, MARCELO DAVID	29.441.939	$ 202.519,09
SC18-02-35	874/985	GIRAL, LUIS ALBERTO	10.857.187	$ 3.177,87
SC18-02-47	874/985	ZARZA, DARIO DAVID	27.794.874	$ 7.838,36
SC18-02-67	985	ESTOUP, SALVADOR	18.133.699	$ 3.215,63
SC18-02-68	985	ROMANO, LUIS EUGENIO	22.694.936	$ 1.312,50
SC18-02-71	985	RODRIGUEZ, JOSE LUIS	26.354.427	$ 2.611,88
SC18-02-78	947	SANTA CRUZ, SILVIO RUBEN	16.614.362	$ 656,25
SC18-02-140	985	RAMIREZ, GILBERTO	20.353.237	$ 663,54
SC18-02-78	947	SAUCEDO, CESAR LUIS	26.560.433	$ 656,25
SC18-02-83	985	MARIN, JULIO CESAR	25.808.554	$ 1.192,48
SC18-02-90	985	CORTES, GUSTAVO MIGUEL	27.371.040	$ 1.162,80
SC18-02-93	985	ALMIRON, CARLOS HORACIO	26.847.401	$ 2.020,75
SC18-02-93	985	ROBLES, GONZALO MIGUEL	27.371.044	$ 2.020,75
SC18-02-95	985	SERIAL, DIEGO JAVIER	27.066.921	$ 1.230,80
SC18-02-95	985	GAUNA, SERGIO GUSTAVO	13.825.886	$ 1.230,80
SC18-02-96	985	SERIAL, DIEGO JAVIER	27.066.921	$ 1.123,94
SC18-02-99	985	BADARO, RAMON RUBEN	20.374.782	$ 456,82
SC18-02-101	985	SERIAL, DIEGO JAVIER	27.066.921	$ 2.646,88
SC18-02-106	985	GOMEZ, JUAN CARLOS	16.668.670	$ 2.334,51
SC18-02-108	947	REVOLERO, JUAN CRUZ	29.980.942	$ 2.625,00
SC18-02-110	985	TACACHO, PABLO JUAN	8.219.855	$ 2.632,30
SC18-02-110	985	VERA, ENRIQUE ALBERTO	14.898.722	$ 2.632,30
SC18-02-112	985	AGUILAR, FABIAN ANDRES DE JESUS	25.738.217	$ 1.974,22
SC18-02-112	985	GONZALEZ, CESAR OSVALDO	29.703.232	$ 1.974,22
SC18-02-114	985	VANDECAVEYE, BERNARDINO	10.588.848	$ 2.625,00
SC18-02-114	985	SERIAL, DIEGO JAVIER	27.066.921	$ 2.625,00
SC18-02-115	947	BULLON ESPINOZA, ALEJO ALFREDO	CI.PYA. 2.165.502	$ 3.970,32
SC18-02-120	985	AMARILLA, ELSA	25.179.519	$ 467,25
SC18-02-122	985	AMARILLA, ELSA SUSANA	25.179.519	$ 545,13
SC18-02-123	947	CASTILLO, JUSTO MARTIRE	18.022.575	$ 3.639,46
SC18-02-126	985	DUARTE, PASCUALA	18.436.735	$ 654,43
SC18-02-127	985	BEGA, MARIA LUCRECIA	16.563.737	$ 471,19
SC18-02-128	985	LOPEZ, EDUARDO	10.222.379	$ 1.032,88
SC18-02-131	987	ACEVEDO, JUAN CARLOS	21.618.797	$ 706,48
SC18-02-132	985	BORBA, OSCAR ISMAEL	29.421.002	$ 656,25
SC18-02-133	985	FERNANDEZ, RAUL ALBERTO	18.296.207	$ 3.399,75
SC18-02-134	985	GOMEZ, WALTER EDUARDO	16.757.687	$ 656,25
SC18-02-140	985	RAMIREZ, GILBERTO	20.353.237	$ 663,54
SC18-02-140	985	SERVIAN, VICTOR	16.039.141	$ 663,54
SC18-02-142	985	CANTEROS, JORGE ALBERTO	21.774.984	$ 1.327,09
SC18-02-145	986/987	VILLAFAÑE DE CORDOBA, ELDA D.	3.925.684	$ 380,74
SC18-02-148	987	MIÑO, MARCELO FABIAN	30.159.138	$ 722,28
SC18-02-149	987	VARGAS, JOSE ROLANDO	11.249.959	$ 377,74
SC18-02-151	985	CASTELLETTI, RICARDO ALBERTO	13.589.041	$ 1.348,96
SC18-02-155	863/985	VERON, DAMIAN FERNANDO	29.657.648	$ 15.567,28
SC18-02-156	863/985	SOSA GOMEZ, JUAN ALBERTO	32.878.682	$ 14.875,03
SC18-02-156	863/985	AMARILLA, ROSA ELENA	CI.PYA. 631.322	$ 14.875,03
SC18-03-11	863	VEGA SAUCEDO, MARIANO	CI.PYA. 3.683.238	$ 6.671,89
SC18-03-11	863	MARTINEZ SANTANDER, MIGUEL A.	CI.PYA 3.409.937	$ 6.671,89
SC18-03-15	963	VILLAR ROTELA, ISABELINO	CI.PYA. 3.206.839	$ 16.864,15
SC18-03-32	863	ARCE IBARRA, FRANCISCO JAVIER	CI.PYA. 4.469.832	$ 17.257,66
SC18-03-32	863	GOMEZ VELAZCO ANTONIO B.	CI.PYA. 3.719.809	$ 17.257,66
SC18-03-37	863/985	ESPINOLA MONTAÑEZ, SILVIO H.	CI.PYA. 1.340.600	$ 5.967,32

SUMARIO Nº	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	DERECHOS Y TRIBUTOS
SC18-03-40	863	GOMEZ, CONSTANCIO	CI.PYA. 2.392.226	$ 20.866,20
SC18-03-40	863	QUIÑONES IBARRA, JUAN BAUTISTA	CI.PYA 1.562.599	$ 20.866,20
SC18-03-43	987	GOMEZ, JOSE LUIS	18.418.960	$ 666,92
SC18-03-44	985	GUZMAN, DARIO ALBERTO	28.834.179	$ 569,01.

Fdo.: JOSE LUIS GARCIA, Administrador Aduana de Corrientes.

e. 2/10 Nº 427.479 v. 2/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones respectivas se ha aplicado la INSTRUCCION GENERAL 0001/98 (D.G.A.) debido que el monto del valor de la mercadería afectada en las mismas no supera el importe de ($ 500.00) pesos: quinientos, disponiéndose el archivo provisorio de las mismas. Asimismo se les intima para que dentro del plazo de (10) diez días hábiles administrativos de notificados de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en su situación de rezago (arts. 417, 429 s.s. y c.c. del CODIGO ADUANERO). Fdo.: EDUARDO R. BURGOS, Administrador División Aduana Concordia.

ACTUACION	RESOL. Nº	IMPUTADO	TIPO Y Nº DOCUMENTO
DN16-2003-103	174/2003	ORELLANA CASSIO ANDREA	D.N.I. Nº 93.895.074
DN16-2003-085	173/2003	FERREYRA JOSE LUIS	D.N.I. Nº 14.431.820

e. 2/10 Nº 427.486 v. 2/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. de Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la Ley Nº 22.415 procedió a la desestimación de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los arts. 2º, 4º y 5º de la Ley citada.

ACTUACION	UNIDAD EMBALAJE	CODIGO EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
DN54-0209/03	40	33	POSTES DE CERNE	
DN54-0225/03	119	33	REMERAS (CHOMBAS)	
	40	33	JUEGOS DE SABANA	
DN54-231/03	4	13	LIJAS POR 50 UN. C/U.	
	2	33	ACOLCHONADOS	
DN54-238/03	4	6	CERAMICAS por 12 Unid. c/u.	
	1	6	CEPILLOS DE LAVAR POR 34 Un.	
	3	33	PARES DE BOTAS Caño Corto	
	1	13	LIJAS POR 50 Un.	
	16	33	PRENDAS DE VESTIR (Varias)	
DN54-239/03	4	33	BACHAS DE AC. INOXIDABLE	
DN54-245/03	1	33	BICICLETA USADA Rod. 26	
DN54-249/03	4	33	LIMAS	
	53	33	HOJAS DE LIJA	
	10	33	VISAGRAS	
	1	33	BOMBA DE AGUA	
DN54-258/03	49	33	POSTES DE CERNE	
DN54-259/03	1	33	BOMBA DE AGUA	
	4	31	MANGUERAS 3/4 P. (100 mts. c/u)	
	5	31	MANGUERAS 1/2 P. (100 mts. c/u)	
DN54-260/03	1	33	SECARROPAS (Usado)	
	1	33	VENTILADOR DE MESA (Usado)	
	1	33	HORNO ELECTRICO (Usado)	
	1	33	TELEVISOR 14 Pulgadas (Usado)	
	1	33	ANTENA PARABOLICA (Usada)	
DN54-260/03	2	31	MANGUERAS 1/2 Pulgada	
	1	33	CODIFICADOR (Usado)	
DN54-261/03	1	33	BAJOMESADA DE COC. S/BACHA	
	1	33	PUERTA DE CHAPA S/VIDRIO	
	3	33	VENTANAS DE HIERRO S/VIDRIO	
DN54-262/03	1	33	COCINA A LEÑA Nº 2	
	9	33	COLCHAS CUBRECAMAS	
DN54-263/03	16	33	POSTES DE GUAYUBIRA	
DN54-276/03	1	33	POLLERA P/DAMA	
	10	33	PANTALONES NIÑO	
	20	33	MEDIAS	
	57	33	P. DE VESTIR INTIMAS VS. T.	
	2	13	PAÑALES P/5 Un.	
	3	33	CONJ. JOGGING P/NIÑO	
	2	33	CAMPERAS	
	2	33	CALZAS	
	3	33	TOALLAS	
	2	33	CAMISAS	
	4	33	CINTOS	
	5	33	PARES DE ZAPATILLAS NIÑO	
DN54-310/03	1	33	CARRETILLA DE CHAPA	
DN54-316/03	1	33	CUBIERTA P/MOTOCICLETA	
DN54-320/03	1	33	MAQU. PODADORA CESPED 10 HP	
DN54-324/03	12	33	MACHETES CHICOS	
	117	33	PUNTERAS P/REJAS	
DN54-331/03	24	33	ESPOLVOREADORES Mata/Hormigas	

CODIGO EMBALAJES: 01 Esquel - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Conten - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos.

Fdo.: Cont. MALIZIA CARLOS ALBERTO, Jefe División Aduana San Javier.

e. 2/10 Nº 427.480 v. 2/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - REGION ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota Nº 797/03 (DI RAME) Fecha: 19/09/03

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNITARIO		AJUSTE (%)	DIFER. DE DERECHO	DIF. REINTEGRO	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO				
03 078 EC01 0382 K	27/03/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	2	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG	4.00	5.00	25.0%	U$S 13,09		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0336 J	12/03/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG (127 CJS)	4.00	5.00	25.0%	U$S 11,54		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0336 J	12/03/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	CIRUELAS FRESCAS X 11 KG (2272 CJS)	4.00	5.50	37.5%	U$S 310		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0296 Y	3/03/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG (780 CJS)	4.00	5.00	25.0%	U$S 70.91		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0296 Y	3/03/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	CIRUELAS FRESCAS X 11 KG (1420 CJS)	4.00	5.50	37.5%	U$S 193.64		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0271 H	26/02/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	2	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG	4.00	5.00	25.0%	U$S 30.54		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0255 J	22/02/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	CIRUELAS FRESCAS X 11 KG	4.00	5.50	37.5%	U$S 225.82		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0234 G	18/02/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	2	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG	4.00	5.00	25.0%	U$S 39.27		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0232 E	18/02/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	2	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG	4.00	5.00	25.0%	U$S 39.27		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0224 F	15/02/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	2	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG	4.00	5.00	25.0%	U$S 12.3		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0223 E	15/02/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	2	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG (383 CJS)	4.00	5.00	25.0%	U$S 34.83		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0177 M	7/02/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	CIRUELAS FRESCAS X 11 KG (1540 CJS)	4.00	5.50	37.5%	U$S 210		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0177 M	7/02/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG (288 CJS)	4.00	5.00	25.0%	U$S 26		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0141 D	31/01/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	CIRUELAS FRESCAS X 11 KG	4.00	5.50	37.5%	U$S 328		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0070 E	21/01/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1.1	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG	4.00	5.00	25.0%	U$S 26		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0070 E	21/01/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1.2	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG (1056 CJS)	4.00	5.00	25.0%	U$S 96		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0055 H	17/01/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG	4.00	5.00	25.0%	U$S 122		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0013 B	6/01/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	CIRUELAS FRESCAS X 11 KG	4.00	5.50	37.5%	U$S 201.82		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0036 M	12/08/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	1.80	7.92	340.0%	U$S 623		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0035 L	7/08/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1.1	PERAS FRESCAS X 19 KG	6.64	8.36	26.0%	U$S 260		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0035 L	7/08/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1.2	PERAS FRESCAS X 18 KG	6.47	7.92	22.4%	U$S 148		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0034 K	7/08/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1.1	PERAS FRESCAS X 9 KG	2.95	3.96	34.2%	U$S 167		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0034 K	7/08/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1.2	PERAS FRESCAS X 19 KG	6.47	8.36	29.2%	U$S 164		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0034 K	7/08/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1.3	PERAS FRESCAS X 18 KG	5.68	7.92	39.4%	U$S 39		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0299 R	3/03/03	SAN RAFAEL	SERVICIOS Y MANDATOS	3	UVAS FRESCAS X 10 KG	4.50	5.00	11.1%	U$S 11.45		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0299 R	3/03/03	SAN RAFAEL	SERVICIOS Y MANDATOS	4	CIRUELAS FRESCAS X 9 KG	3.50	4.50	28.6%	U$S 28.36		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	DIF. REINTEGRO	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO		
03 078 EC01 0061 E	20/01/03	SAN RAFAEL	SERVICIOS Y MANDATOS	1	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG	4.00	5.00	25.0%	U$S 226.91		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0022 B	10/01/03	SAN RAFAEL	SERVICIOS Y MANDATOS	1	CIRUELAS FRESCAS X 8.9 KG	4.00	4.45	11.3%	U$S 110.61		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0016 K	30/06/03	SAN RAFAEL	SERVICIOS Y MANDATOS	1	DURAZNOS FRESCOS X 8 KG	3.90	4.50	15.4%	U$S 131		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0017 L	30/06/03	SAN RAFAEL	SERVICIOS Y MANDATOS	1.1	DURAZNOS FRESCOS X 8 KG	3.35	4.50	34.3%	U$S 250		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0017 L	30/06/03	SAN RAFAEL	SERVICIOS Y MANDATOS	1.2	DURAZNOS FRESCOS X 8 KG	2.71	4.50	66.0%	U$S 390		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0017 L	30/06/03	SAN RAFAEL	SERVICIOS Y MANDATOS	1.3	DURAZNOS FRESCOS X 8 KG	2.86	4.50	57.3%	U$S 356		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0114 D	27/01/03	SAN RAFAEL	KRIPTON S.A.	1	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG	3.50	4.50	28.6%	U$S 220		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0049 K	16/01/03	SAN RAFAEL	KRIPTON S.A.	1	PERAS FRESCAS X 18.2 KG	5.00	5.50	10.0%	U$S 52		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0049 K	16/01/03	SAN RAFAEL	KRIPTON S.A.	2	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG	4.00	4.50	12.5%	U$S 8.35		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0181 H	7/02/03	SAN RAFAEL	KRIPTON S.A.	1	CIRUELAS FRESCAS X 11 KG	3.50	5.00	42.9%	U$S 330		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0151 E	4/02/03	SAN RAFAEL	KRIPTON S.A.	1	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG	3.50	4.50	28.6%	U$S 212.4		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0164 X	6/02/03	SAN RAFAEL	KRIPTON S.A.	2	CIRUELAS FRESCAS X 11 KG	3.50	5.00	42.9%	U$S 90		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0117 G	27/01/03	SAN RAFAEL	INTERAGRO S.A.	1	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG	4.50	5.00	11.1%	U$S 100		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0015 D	8/01/03	SAN RAFAEL	INTERAGRO S.A.	1	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG	4.00	5.00	25.0%	U$S 181.73		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0007 E	3/01/03	SAN RAFAEL	INTERAGRO S.A.	1	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG	4.00	5.00	25.0%	U$S 218		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 055 EC01 0105 V	17/01/03	SAN RAFAEL	ESTB. DON YACO S.A.	1	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG	4.00	5.00	25.0%	U$S 244.36		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 055 EC01 0176 G	29/01/03	SAN JUAN	ESTB. DON YACO S.A.	1	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG	4.00	5.00	25.0%	U$S 226.91		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 055 EC01 0286 X	21/02/03	SAN JUAN	ESTB. DON YACO S.A.	1	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG	4.00	5.00	25.0%	U$S 183.54		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 055 EC01 0301 T	24/02/03	SAN JUAN	ESTB. DON YACO S.A.	1	CIRUELAS FRESCAS X 10 KG	3.00	5.00	66.7%	U$S 387.55		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 055 EC01 0284 G	20/02/03	SAN JUAN	JADE SRL	1	UVA FRESCA X 8.2 KG	3.00	4.00	33.3%	U$S 208		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 055 EC01 0061 W	8/01/03	SAN JUAN	FASOLI HERMINIA	1	UVA FRESCA X 10 KG (368 CJS)	4.00	5.00	25.0%	U$S 33.46		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 055 EC01 0409 F	19/03/03	SAN JUAN	FASOLI HERMINIA	1	UVA FRESCA X 1 KG	0.45	0.50	11.1%	U$S 106.36		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0660 J	26/05/03	SAN RAFAEL	EST. EL GLOBO S.A.	1.1	AJOS FRESCOS X 10 KG CAT II	4.00	5.00	25.0%	U$S 38		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0660 J	26/05/03	SAN RAFAEL	EST. EL GLOBO S.A.	1.2	AJOS FRESCOS X 10 KG CAT I	5.00	6.00	20.0%	U$S 66.67		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0659 R	26/05/03	SAN RAFAEL	EST. EL GLOBO S.A.	1.1	AJOS FRESCOS X 10 KG CAT II	4.00	5.00	25.0%	U$S 33.33		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0659 R	26/05/03	SAN RAFAEL	EST. EL GLOBO S.A.	1.2	AJOS FRESCOS X 10 KG CAT I	5.00	6.00	20.0%	U$S 71.5		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0759 S	13/06/03	SAN RAFAEL	EST. EL GLOBO S.A.	1.1/2	AJOS FRESCOS X 10 KG CAT. II	3.00	5.00	66.7%	U$S 38		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 078 EC01 0759 S	13/06/03	SAN RAFAEL	EST. EL GLOBO S.A.	1.3/4	AJOS FRESCOS X 10 KG CAT I	5.00	6.00	20.0%	U$S 85		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
02 038 EC01 1488 N	15/02/02	MENDOZA	CRUCIANELLI	1	CEBOLLAS FRESCAS X 25 KG	1.35	3.50	159.3%	S/DERECHOS		ART. 748 CA INC. C
03 055 EC01 0108 B	18/01/03	SAN JUAN	OLIVARES DE CUYO	1	DURAZNOS FRESCOS X 5 KG	2.25	3.00	33.3%	U$S 87.18		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 055 EC01 0108 B	18/01/03	SAN JUAN	OLIVARES DE CUYO	2.1	CIRUELAS FRESCAS X 5 KG	2.00	3.00	50.0%	U$S 139.63		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 055 EC01 0108 B	18/01/03	SAN JUAN	OLIVARES DE CUYO	2.2	CIRUELAS FRESCAS X 5 KG	4.00	6.00	50.0%	U$S 18.53		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 038 EC01 10100 S	12/08/03	MENDOZA	VESTA SA	1	PERAS FRESCAS X 12 KG	3.50	4.00	14.3%	U$S 176		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
03 004 EC01 0035 R	8/05/03	BARILOCHE	DIAZ HNOS	1	YERBA MATE X 1 KG	0.42	0.75	78.5%	U$S 123.75		ART. 748 CA INC C C/DERECHOS INCL.
00 083 EC01 1294 G	13/07/00	SAN LUIS	TOPSY S.A.	1	PAÑALES PAMPERS EXTRAPROTECT CHICO	42.21	35.00	20.6%		U$S 1974.02	ART. 748 CA INC A
98 038 EC01 6095 E	16/10/98	MENDOZA	BUYATTI SAIC	1	FIBRA DE ALGODON X TN	1501.52	1300.00	15.5%		U$S 1292.7	ART. 748 CA INC A

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS : U$S 8576.25

TOTAL DIFERENCIA DE REINTEGROS: U$S 3266.72

Los valores imponibles han sido definidos por la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar preciso (art. 748 inc. C) y por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar (art. 784 inc. A).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial. — Fdo.: CARLOS RAMIREZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — RAUL ZAFFARONI, Jefe Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 2/10 Nº 427.481 v. 2/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de botón de oro (Grindelia chiloensis) de nombre LUCIA obtenida por Universidad de Buenos Aires, Facultad de Agronomía.

Solicitante: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Agronomía.

Representante Legal: Ing. Agr. Fernando Vilella.

Patrocinante: Ing. Agr. Damián A. Ravetta.

Fundamentación de novedad: La novedad de la variedad clonal LUCIA radica en ser el primer genotipo de Grindelia chiloensis seleccionado para la producción de resina. Esta variedad triplica la producción de resina encontrada en accesiones naturales puesta en cultivo y produce un 40% más de resina por planta que las poblaciones seleccionadas. Su contenido de resina es entre 27% y 33% sobre peso seco. Sus tallos son erectos, con gran despegue del suelo (caracteres necesarios para posibilitar la cosecha mecánica). La floración tardía y de baja intensidad permiten maximizar la producción de hojas sobre las cuales se encuentra depositada la resina.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/12/2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 2/10 Nº 32.510 v. 2/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos informa: Valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado.

Período: 21 al 30-09-2003

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		658
1/2 RES	329	
Cuartos	165	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,47	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,33	
PORCINA (2): (excepto lechones)		231
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,65	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,31	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al Valor Agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva), por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 2/10 Nº 427.606 v. 2/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma “PIONERA S.A.”, la Resolución Nº 281 de fecha 27 de marzo de 2003, del registro de la Secretaría referida, mediante la cual se le impone UNA (1) multa de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102,16), en su carácter de armadora y propietaria del buque pesquero “TRIUNFO”, Matrícula Nº 5953, por la comisión de la infracción al artículo 2º de la Resolución Nº 447 de fecha 23 de julio de 1996, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION. El importe de la multa deberá hacerse efectivo dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, a la orden de M.ECON.-50/357 - APEEA, FONAPE. RF13. Cuenta Nº 1752/01, debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría. Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, de esta Secretaría. Regístrese, comuníquese y archívese. Asimis-

mo, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. Firmado: NELIDA VIDELA SANCHEZ, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 2/10 Nº 427.608 v. 6/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma STELLA MARIS DE S.A. la presunta comisión de infracción al artículo 1º de la Resolución Nº 288 de fecha 29 de mayo de 1998 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, conforme se desprende del Parte de Pesca de Flota Potera de la marea comprendida entre el 3 de mayo y el 1º de julio de 1998 y del Acta de fecha 9 de julio de 1998, cometida con el buque pesquero "CINCOMAR I", Matrícula Nº 0439. Se transcribe la citada norma: Artículo 1º Res. Nº 288/98. Las personas físicas o jurídicas que capturen peces y/o mariscos deberán presentar ante el Distrito de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA correspondiente al puerto de desembarque, el parte de pesca establecido por las Resoluciones Nros. 442 de fecha 24 de junio de 1987, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y 45 de fecha 18 de marzo de 1991, del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al momento de producirse el ingreso del buque a puerto, no pudiendo iniciar tareas de descargas hasta tanto se haya dado cumplimiento a tal requisito. Comunicamos a Ustedes a efectos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 54 Bis de la Ley Nº 24.922, que la sanción determinada en el estado actual de las actuaciones es de UNA MULTA DE PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), dejando constancia para el supuesto que no se acogieran al allanamiento, las presentes actuaciones continuarán su procedimiento sin que la determinación de sanción, efectuada a sus efectos, tenga carácter vinculante para la Autoridad de Aplicación. Asimismo se les hace saber que, conforme el artículo 54 bis de la Ley Nº 24.922 agregado por la Ley 25.470, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la recepción de la presente, podrán: a) presentarse e iniciar la defensa de sus derechos, o b) allanarse a la imputación desistiendo de los derechos que administrativa o judicialmente le pudieran corresponder. En este supuesto, la multa y/o sanción aplicable se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), debiendo abonar la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000). En caso de que el allanamiento se produzca luego del vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, previo al acto administrativo que ponga fin al sumario, la multa y/o sanción se reducirá en un veinticinco por ciento (25%), debiendo abonar la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500). En caso de optar por el allanamiento, el importe pertinente deberá depositarse o transferirse al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, a la orden de la cuenta corriente oficial M.ECON. 50/357 - APEEA, FONAPE. RF13. Cuenta Nº 1752/01, debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría, consignando el Número de la presente nota, como así también el número del expediente de referencia. Para presentar descargo y ofrecer la prueba que consideren haga a su derecho, se les otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la recepción de la presente, debiendo acreditar personería conforme los términos del artículo 32, del Decreto Nº 1759/72, Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, bajo apercibimiento de tener el descargo como no presentado. A los efectos del presente sumario, deberán constituir domicilio especial dentro del radio de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Nº 748/99, reglamentario de la Ley Nº 24.922, remitiendo la documentación solicitada al Jefe del Area de Sumarios de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Av. Paseo Colón 982, Anexo Jardín, Planta Baja. Quedan Ustedes debidamente notificados. Firmado: NELIDA C. VIDELA SANCHEZ, Interventora Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 2/10 Nº 427.611 v. 6/10/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.485 del 26 SEP. 2003

Expediente Nº 42.544 - Presunta Violación a la Ley 22.400 por parte de Martínez Ariel Gustavo y Alvarez Oscar Jorge.

Síntesis:

VISTO y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Oscar Jorge Alvarez, matrícula 826.

ARTICULO 2º — Aplicar un LLAMADO DE ATENCION al Productor Asesor de Seguros Sr. Ariel Gustavo Martínez, matrícula 37.444.

ARTICULO 3º — Tómese nota en los Registros de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Sr. Oscar Jorge Alvarez en el domicilio constituido sito en Av. San Isidro 4645, 2º "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Estudio del Dr. Roque R. Giovinazzo) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 2/10 Nº 427.616 v. 2/10/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.486 del 26 SEP. 2003

EXPEDIENTE Nº 44.405- Productor Asesor de Seguros, Sr. JORGE CLAUDIO LAGIER, MAT. 22.816 S/presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. JORGE CLAUDIO LAGIER, MAT. 22.816.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Control tomará nota de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Sr. Lagier en el domicilio comercial constituido ante este Organismo, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/10 Nº 427.617 v. 2/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 441/2003
ACTA Nº 673
Expediente ENRE Nº 13184/03

Bs. As., 24/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.641,82) correspondientes al mes de diciembre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo I a este acto del que forma parte integrante; 2) Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL SETECIENTOS DOCE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.712,35) correspondientes al mes de enero de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo II a este acto del que forma parte integrante; 3) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N." 4) Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales; Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/10 Nº 427.438 v. 2/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 442/2003
ACTA Nº 673
Expediente ENRE Nº 13206/02

Bs. As., 24/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.329,81) correspondientes al mes de diciembre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A.; 3) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de diciembre de 2002 en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 10.461,48) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forman parte integrante; 4) Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A." lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/10 Nº 427.440 v. 2/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 443/2003
ACTA Nº 673
Expediente ENRE Nº 13262/2003

Bs. As., 24/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE CATAMARCA S.A." por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex- S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex- S.E. Nº 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte al GUME RIO DEL VALLE (Planta Capayán), por un monto total de PESOS SEISCIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 622,85), según el Anexo adjunto, durante el semestre entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2002; 2) Instruir a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE CATAMARCA S.A." para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los créditos correspondientes, a partir de la primera facturación posterior a su notificación, sobre los peajes abonados por el GUME mencionado. De existir créditos remanentes, el prestador deberá incluirlos en las facturaciones siguientes. Los créditos aquí dispuestos deberán contemplar los intereses compensatorios previstos en el punto 5.5 del Capítulo V de Los Procedimientos, desde el semestre posterior al controlado hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2.2 del Anexo 27 de la normativa citada. Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir de finalizado del proceso de acreditaciones aquí dispuesto, "EDECAT S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 3) Notifíquese a "EDECAT S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/10 Nº 427.443 v. 2/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 444/2003
ACTA Nº 673
Expediente ENRE Nº 13719/2003

Bs. As., 24/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.342,45) correspondientes al mes de febrero de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. ARTICULO 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A." 2) Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/10 Nº 427.442 v. 2/10/2003

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.483/2003

En la edición del 1º de octubre de 2003, donde se publicó la citada Resolución como aviso oficial, se omitió consignar en el encabezamiento el número de la citada norma, siendo la misma Resolución Nº 29.483/2003.

e. 2/10 Nº 427.411 v. 2/10/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese a la firma TELEVISORA COLOR CODIFICADA S.R.L., que en el Expediente Nº 458/COMFER/94 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0489/COMFER/02 de fecha 08/08/02, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos correspondientes al presente expediente en el que tramita el pedido formulado por la firma TELEVISORA COLOR CODIFICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un circuito cerrado codificado de televisión en la localidad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA otorgada mediante Resolución Nº 282-COMFER/93— tendiente a que se autorice el ingreso de los señores Aaron MAZAL y Carlos Isaac MAZAL con motivo de las cesiones efectuadas por los señores Florentino Leopoldo ORQUERA y Alberto Ramón LAMBERTI, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- Déjase establecido que los integrantes de la firma TELEVISORA COLOR CODIFICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA son los señores FLORENTINO LEOPOLDO ORQUERA, ALBERTO RAMON LAMBERTI, LILIANA ALICIA DESTEFANIS y ELVIRA MONTOYA. — Fdo.: Sr. Carlos E. CATERBETTI, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 1/10 Nº 427.682 v. 3/10/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 24.693/03 - 28.489/03 - 28.490/03 y 29.969/03.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 2, a cargo del Dr. CLAUDIO RAMOS FEIJOO, correspondientes a los años 1983 a 1993 (agosto); TRABAJO Nº 15 a cargo de la Dra. BEATRIZ DE IBARRETA, Secretaría única a cargo de la Dra. SUSANA C.K. DE FINIZZOLA, correspondientes a los años 1980 a 1993 (abril); TRABAJO Nº 58 a cargo de la Dra. ANA M. SIMONE, Secretaría única a cargo de la Dra. LILIANA C. FIGUEIRA de MARTINELLI, correspondientes a los años 1980 a 1993 (abril); CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 1 a cargo del DR. ERNESTO L. MARINELLI, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. A cargo del Dr. PABLO CAROSSINO, correspondientes a los años 1969 a 1992, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 1/10 Nº 426.905 v. 3/10/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Bs. As., 24/9/2003

CIRCULAR Nº 11

PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO

Con motivo de haberse verificado la existencia de inconvenientes para la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 51 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000, la Oficina Nacional de Contrataciones establece que, a los fines de su interpretación, se deberán considerar los siguientes parámetros:

ARTICULO 51. — PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

I) Los rubros comerciales a los que hace referencia el citado artículo, para que se configure la presunción de desdoblamiento, no deben identificarse con los rubros comerciales aprobados por la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 368 de fecha 21 de septiembre de 2000, o con los adicionados con posterioridad en los distintos sistemas informáticos administrados por la Oficina Nacional de Contrataciones. A tales fines, deberá considerarse el objeto de la contratación.

II) El objetivo de la prohibición de desdoblamiento es que no se fraccione una contratación con la finalidad de eludir los montos máximos fijados para encuadrar a los procedimientos de selección. Por ello, la realización de más de una convocatoria en un lapso de TRES (3) meses cuando la misma corresponda a licitaciones o concursos públicos no configura la presunción de desdoblamiento. Ello por cuanto con la realización de tales procedimientos de selección no es posible eludir los montos máximos fijados en la normativa para encuadrar a los mismos, por cuanto la licitación pública o el concurso público constituyen la regla general de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto Delegado Nº 1023/2001.

III) La existencia de desdoblamiento es una presunción que admite prueba en contrario, por lo cual se deberán fundamentar las razones que justifiquen haber efectuado en un lapso de TRES (3) meses más de una convocatoria con el mismo objeto contractual.

El contenido de la presente circular se tendrá por notificado a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.onc.mecon.gov.ar. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 1/10 Nº 427.404 v. 2/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Lunailobo S.R.L. y a los señores Ernesto Raúl Luna y Pedro Manuel Lobo, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 19680/03, Sumario Nº 3070, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Pral. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/9 Nº 427.146 v. 6/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al señor Alan Roderic MACDONALD (D.N.I. 93.857.095) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1043, Expediente Nº 100.285/01 - caratulado EX-SCOTIABANK QUILMES S.A., que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO SANTA CRUZ,Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/9 Nº 427.149 v. 2/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario Nº 743 - Expediente Nº 100.734/84, instruido a diversas personas físicas por su actuación en el Banco Juncal Cooperativo Limitado (en liquidación), el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final Nº 357 del 04.09.03 que dispone, con relación a las señoras LOPEZ LUNA De HERRERO María Sara (D. N. I. Nº 10.133.026) - MOLINERO Silvia Inés (D.N.I. Nº 11.198.965) y al señor MAZZONI Rubén Adolfo (L.E. Nº 4.371.190) declarar prescripta la acción y al señor MAROTTA Mario Alfredo (L. E Nº 4.260.214) la absolución. Publíquese por 3 (tres) días. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/9 Nº 427.150 v. 2/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS 1

Resolución Nº 156/2003

Bs. As., /09/2003

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DENEGAR la solicitud de la COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO Ltda. con domicilio fiscal en Avenida Corrientes Nº 1642 Piso 5º Depto. 100 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-66186814-3, relacionada con el pedido de reconocimiento de exención, en los términos del artículo 20, inciso d) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Regístrese y notifíquese a la COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO Ltda. en el domicilio fiscal indicado en el primer Visto de esta Resolución, en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la Agencia Nº 49 para su conocimiento y demás efectos. — Abog. CLAUDIO ADRIAN FERREYRA, Jefe de la División Jurídica a/c de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro.

e. 30/9 Nº 427.224 v. 6/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. NORBERTO OSCAR GONZALEZ, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

No haber rendido en tiempo y forma ante la aseguradora ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. las primas cobradas a asegurado, como así tampoco puso a disposición de este Organismo de Control los Registros de uso obligatorio, pese a los emplazamientos producidos.

Importando todo ello que "prima facie" habría lesionado la normativa regulada por los artículos 10, inc. 1º apartados f) y l) y 12 de la Ley 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia y por el art. 55 de la Ley 20.091.

Conductas que de acreditarse, podrían dar lugar a la aplicación del régimen sancionatorio de los artículos 13 de la Ley 22.400 y 59 de la Ley 20.091.

2.- Se le confiere vista del Expediente Nº 42.649 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — ALEJANDRA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 1/10 Nº 427.412 v. 3/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 830/2003

CLINICA CIUDADELA S.A. C.U.I.T. Nº 30-64378556-7. s/IMPUGNACION. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Caseros, 26/8/2003

VISTO la Sentencia Definitiva Nº 86.620 dictada con fecha 21/12/01, en el Expediente Nº 7642/96 de la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la misma decretó la nulidad de la Resolución Nº 571/96 de este Organismo, disponiendo —según surge del último considerando del voto del Dr. Luis René Herrero, obrante a fojas 189— el dictado de un nuevo acto administrativo previo análisis de la efectiva y real situación jurídica del recurrente en relación con los médicos que para ello prestan servicios.

Que conforme los antecedentes recepcionados, la impugnante ofreció prueba testimonial y pericial, amén de la documental acompañada con su escrito de agravio.

Que dichas pruebas merecieron la consideración de la entonces División Revisión y Recursos "F", hoy División Revisión y Recursos, área de sustanciación del trámite impugnatorio conforme punto 5.9.1. de la Resolución DE-ANSeS Nº 877/92, la que ordenó la apertura a prueba con fecha 30/11/95, mediante Resolución Nº 195 obrante a fojas 47/49, acto que fuera notificado con fecha 07/12/95, en el que aceptó la prueba testimonial y rechazó la pericial ofrecida.

Que de la certificación del período de prueba, surge que la rubrada no aseguró la asistencia de los testigos propuestos.

Que en otro orden de cosas, surge de fojas 62/63, que la impugnante con su acogimiento a los beneficios del Decreto Nº 493/95, se allanó a las pretensiones del Fisco, con relación a la deuda emergente de las Actas 606064-1/1/2/3, quedando en discusión administrativas la deuda establecida mediante las Actas Inspección e Infracción Nros 606064-1/4/5/6/7. Sin embargo, según el informe de inspección, el plan de facilidades sólo registraba a la fecha del mismo, el ingreso del pago a cuenta.

Que ahora bien, de la lectura de la sentencia referida en el Visto, se desprende que la Cámara Federal de la Seguridad Social objetó el procedimiento presuntivo seguido por el Organismo de considerar alcanzados al pago de las cargas previsionales, a los ciento diecisiete (117) médicos de guardia.

Que no se ha determinado en autos (al decir del fuero) si las tareas que desempeñaban los médicos que integraban el plantel de la actora se encontraban efectiva y jurídicamente subordinados respecto de la clínica, como tampoco valoró la Excelentísima Cámara Federal, se determinó cuál es la modalidad de ejecución de las tareas, ni si se establecían horarios u otras circunstancias que permitan al juzgador una más clara visión de la realidad.

Que requerida nuevamente la intervención administrativa, esta instancia en atención al tiempo transcurrido, solicitó con carácter previo la constatación de domicilio, a los fines de verificar la permanencia en la actividad de la rubrada, con fundamento a la falta de presentaciones formales que surgieron de la consulta a los sistemas informáticos.

Que ello también se vio reflejado en las diferentes y reiteradas notificaciones cursadas por la Cámara Federal (ver fojas 178/179, 181, 183/184), a los fines de intimar el ingreso de la tasa de justicia que no fuera ingresada.

Que a tenor del informe producido por las Divisiones Investigaciones de esta Dirección Regional Oeste, la impugnante ha dejado de operar en el domicilio fiscal, sito en Avda. Gaona Nº 3979 de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires.

Que en el citado domicilio funciona el Sanatorio Nuestra Señora del Pilar S.A., el que se encuentra inscripto ante este Organismo bajo la C.U.I.T. Nº 30-69550405-1.

Que se ha relevado la nómina de empleados de la impugnante, la que comparada con la exteriorizada por Sanatorio Nuestra Señora del Pilar S.A., surge que tres dependientes de aquella se desempeñaron para esta última, desconociéndose otro dato que permita establecer la continuidad de explotación en cabeza de esta última.

Que asimismo, compulsado el estatuto de la impugnante, se pudo constatar que su presidente, Dr. Teodoro Eis, ha fallecido en noviembre de 2001 (dato proporcionado por la División Investigaciones) y no existen indicios que los integrantes de Clínica Ciudadela S.A. formen parte de Sanatorio Nuestra Señora del Pilar, a los fines de presumir que ésta continuó con la actividad de la primera y por ende continuar la tramitación del expediente administrativo.

Que se advierte que dicha presunción, cede ante la realidad que indica que se trataría de una contribuyente diferente a la impugnante, no sólo en cuanto a su denominación, sino además por sus integrantes.

Que en este estado, cabe señalar que resulta imposible cumplimentar la orden emanada de la Cámara Federal de la Seguridad Social, consistente en la producción íntegra de la prueba, es decir la compulsa de la documentación y el relevamiento de los ciento diecisiete médicos que en principio habrían prestado servicios para Clínica Ciudadela S.A.

Que consecuentemente y en atención a la nulidad decretada en sede judicial, se dispone el archivo de las actuaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —punto tres inciso a)— y 10 —primero y tercer párrafo— del Decreto Nº 618/97, punto 6.4.2. del Anexo I de la Resolución General Nº 79/98 y sus modificaciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos y las Disposiciones Nº 224/98 y Nº 515/01 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por ello,

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer el archivo de las actuaciones administrativas labradas a la contribuyente CLINICA CIUDADELA S.A. C.U.I.T. Nº 30-64378556-7, cuyo último domicilio fiscal es Avda. Gaona Nº 3979 de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, relacionadas con las Actas Inspección e Infracción Nros. 606064-1/4/5/6/7, atento la nulidad decretada por la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social, contra la Resolución Nº 571/96 del ex-Departamento Impugnaciones y la imposibilidad de producir toda la prueba pertinente por el cese de actividades de la contribuyente y el fallecimiento de su presidente.

ARTICULO 2º — Regístrese y practíquese notificación conforme lo previsto en último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), a cuyo fin publíquese en el Boletín Oficial. Oportunamente, remítanse los obrados a la dependencia jurisdiccional que corresponda. — Abog. ROSA SANTANOCITO, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Oeste.

e. 29/9 Nº 427.056 v. 3/10/2003